## ORDENANZA FISCAL P03: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EN CENTRO DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS "AZUER"

Según autoriza la Ordenanza de normas generales para el establecimiento, modificación y exigencia de Precios Públicos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno y con objeto de recibir los ingresos correspondientes a los servicios de comedor y transporte prestados por el Centro Ocupacional "Azuer" para personas con discapacidad intelectual, teniendo en cuenta que el importe del Precio Público cubre el coste del servicio prestado, según memoria económico-financiera redactada por el Sr. Interventor Municipal, la cual se acompaña a esta propuesta, este Ayuntamiento aprueba la presente ordenanza cuyo importe será el siguiente:

CONCEPTO	EUROS					
1 SERVICIO DE COMEDOR CENTRO OCUPACIONAL						
1.1 Por cada usuario y mes	60,00					
2 SERVICIO DE TRANSPORTE CENTRO OCUPACIONAL						
2.1 Usuarios cuya distancia de transporte no supera los 5 km	20,00 €/mes					
2.2 Usuarios cuya distancia de transporte es de más de 5 km hasta 25 km	40,00 €/mes					
2.3 Usuarios cuya distancia de transporte es de más de 25 km hasta						
40 km	60,00 €/mes					
2.3 En distancias de transporte superiores a 40 km el importe incrementará en 20 euros por cada 20 km o fracción que excedan de cómputo de la distancia de transporte solo se tendrá en cuenta el trayect	40 km. Para el					

Los días posibles de asistencia al Centro Ocupacional serán aquellos que el mismo abra sus puertas al público.

El importe a abonar por los usuarios por el concepto de asistencia al Centro será el resultado de aplicar al importe anterior el porcentaje indicado en el Anexo I correspondiente a los días efectivos de asistencia.

Se consideran faltas de asistencia aquellos días que el Centro Ocupacional presta sus servicios con normalidad y el usuario no asiste al mismo.

Cuando el usuario no asista al Centro más de cuatro días de apertura consecutivos en un mes abonará en concepto de reserva de plaza la cantidad resultante de aplicar el porcentaje por reserva de plaza indicado en el Anexo I a los importes de esta Ordenanza.

El importe final a abonar por el usuario será el resultado de sumar las cantidades correspondientes a asistencia al Centro Ocupacional y reserva de plaza, tanto por el servicio de comedor como por el de transporte, si este último se presta al usuario.

La Comisión de Gobierno valorará, a propuesta de la Alcaldía o del Concejal Delegado, en el caso de haberse producido esta delegación, y a través de los Servicios Sociales, las situaciones económicas excepcionales, bien de precariedad económica o de suficiencia económica extrema del grupo familiar de referencia del usuario de cara a velar por que la cuota no suponga una imposibilidad de asistencia al

Centro en el primer supuesto y en el segundo, velando por que quienes mayor poder adquisitivo tuvieran, contribuyan en mayor medida a la prestación de estos servicios.

Los servicios a prestar y las actividad a realizar en contraprestación del precio público son de comedor y transporte de los usuarios del Centro "Azuer" para personas con discapacidad intelectual.

Con el importe consignado anteriormente se cubre el coste de los servicios prestados.

El presente precio público será exigible a partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza reguladora del mismo y publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón municipal.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de normas generales para el establecimiento y modificación de precios públicos en este Municipio.

<u>Disposición Final.</u> La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 21 de diciembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 158 de fecha 31-12-2007, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **Modificaciones posteriores**

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 6 de febrero de 2012 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de abril de 2012, previa publicación en el BOP número 37 de 26 de marzo de 2012.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 1 de julio de 2013 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 16 de agosto de 2013, previa publicación en el BOP número 148 de 15 de agosto de 2013.

Anexo I

	DIAS DE ASISTENCIA / TRANSPORTE (%)									
	23	22	21	20	19	18	17			
1	4,35	4,55	4,76	5	5,26	5,56	5,88			
2	8,70	9,10	9,52	10,00	10,52	11,12	11,76			
3	13,05	13,65	14,28	15,00	15,78	16,68	17,64			
4	17,40	18,20	19,04	20,00	21,04	22,24	23,52			
5	21,75	22,75	23,80	25,00	26,30	27,80	29,40			
6	26,10	27,30	28,56	30,00	31,56	33,36	35,28			
7	30,45	31,85	33,32	35,00	36,82	38,92	41,16			
8	34,80	36,40	38,08	40,00	42,08	44,48	47,04			
9	39,15	40,95	42,84	45,00	47,34	50,04	52,92			
10	43,50	45,50	47,60	50,00	52,60	55,60	58,80			
11	47,85	50,05	52,36	55,00	57,86	61,16	64,68			
12	52,20	54,60	57,12	60,00	63,12	66,72	70,56			
13	56,55	59,15	61,88	65,00	68,38	72,28	76,44			
14	60,90	63,70	66,64	70,00	73,64	77,84	100,00			
15	65,25	68,25	71,40	75,00	78,90	100,00	100,00			
16	69,60	72,80	76,16	80,00	100,00	100,00	100,00			
17	73,95	77,35	80,92	100,00	100,00	100,00	100,00			
18	78,30	81,90	100,00	100,00	100,00	100,00				
19	82,65	100,00	100,00	100,00	100,00					
20	100,00	100,00	100,00	100,00						
21	100,00	100,00	100,00							
22	100,00	100,00								
23	100,00									

	DIAS DE RESERVA ASISTENCIA / TRANSPORTE (%)									
	23	22	21	20	19	18	17			
1										
2										
3										
4										
5	11,60	12,10	12,70	13,35	14,05	14,80	15,70			
6	13,92	14,52	15,24	16,02	16,86	17,76	18,84			
7	16,24	16,94	17,78	18,69	19,67	20,72	21,98			
8	18,56	19,36	20,32	21,36	22,48	23,68	25,12			
9	20,88	21,78	22,86	24,03	25,29	26,64	28,28			
10	23,20	24,20	25,40	26,70	28,10	29,60	31,40			
11	25,52	26,62	27,94	29,37	30,91	32,56	34,54			
12	27,84	29,04	30,48	32,04	33,72	35,52	37,68			
13	30,16	31,46	33,02	34,71	36,53	38,48	40,82			
14	32,48	33,88	35,56	37,38	39,34	41,44	43,96			
15	34,80	36,30	38,10	40,05	42,15	44,40	47,10			
16	37,12	38,72	40,64	42,72	44,96	47,36	50,24			
17	39,44	41,14	43,18	45,39	47,77	50,32	53,32			
18	41,76	43,56	45,72	48,06	50,58	53,32				
19	44,08	45,98	48,26	50,72	53,32					
20	46,40	48,40	50,80	53,32	) I					
21	48,72	50,82	53,32	1 /						
22	51,04	53,32	. 3.	8						
23	53,32		THE PER							